

LA LINEA TABATINGA APAPORIS

Cor. (R) Ing. LUIS LAVERDE GOUBERT



TERCERA PARTE

Continuación

XX — Continuación del Tratado Vázquez Cobo-Martins.

Obtenida la aprobación de este Tratado por los dos Gobiernos, de acuerdo con el Artículo II, se debería dar comienzo a la demarcación de la línea de límites en el terreno, en el plazo de un año. Pero esta delimitación se demoró por múltiples razones, entre las cuales se pueden enumerar, los problemas diplomáticos ocasionados con el Brasil debido a incursiones contra ciudadanos colombianos en las regiones fronterizas en litigio, la separación de Panamá y sus reclamaciones, por otra parte el Brasil deseaba que antes de cualquier trabajo se definiese la línea Tabatinga-Apaporis, cedida al Brasil por el Perú en 1851, pero sobre la cual alegaba propiedad Colombia.

En 1910 se constituyó una Comisión Mixta Internacional, que debía ser presidida por el Barón de Río Branco, gran diplomático brasileño y de quien decía el Dr. Enrique Olaya Herrera, Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia, en su Mensaje al Congreso "... en cuya rectitud y noble espíritu de americanismo tiene Colombia plena confianza..." desafortunadamente, el Barón de Río

Branco, no pudo aceptar por razones de salud, que un año después lo llevaban al sepulcro, y una vez más se produjo un aplazamiento en la demarcación. Pero Colombia insistía sobre estos trabajos con el Brasil a la vez que adelantaba conversaciones con el Perú para buscar una fórmula sobre la línea Tabatinga-Apaporis, pero los acontecimientos políticos del Perú en 1914 paralizaron las negociaciones con este país, mientras la Primera Guerra Mundial imponía un nuevo plazo para los trabajos con el Brasil.

En 1918, el gran diplomático y escritor colombiano, Dr. Antonio José Uribe decía: "... Según lo que antecede falta por definir la línea fronteriza entre Colombia y el Brasil, desde la desembocadura del Apaporis hasta el Amazonas. Este territorio se lo habían disputado el Brasil, Colombia, el Ecuador y el Perú. El último país reconoció en favor del primero la línea Tabatinga-Apaporis, y el Ecuador, en virtud del Tratado de 15 de julio de 1916, reconoció que pertenecían a Colombia los territorios situados en la margen septentrional del Amazonas, desde la desembocadura del Ambiyacú, comprendidos entre la línea de fron-

tera y el límite con el Brasil. Debería, por tanto, procederse a definir la línea entre el Brasil y Colombia, único país que no ha renunciado en aquella parte a los derechos territoriales que se derivan del Tratado de San Ildefonso de 1777; pero, como se ha visto atrás, para ello será preciso, conforme al Tratado Vásquez Cobo-Martins, que Colombia resulte favorecida en su litigio con el Perú”.

El Tratado firmado en 15 de julio de 1916 con el Ecuador, suscrito por los señores Marco Fidel Suárez, Nicolás Esguerra, José María González Valencia, Hernando Holguín y Caro, Antonio José Uribe y Carlos Adolfo Urueta por parte de Colombia y por el Ecuador el Señor Alberto Muñoz Vernaza, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Ecuador ante la República de Colombia, aprobado por el Congreso de Colombia y por la Ley 59 de 1916 (diciembre 6) y canjeado por los dos Gobiernos en Bogotá, a 26 de enero de 1917, en su parte pertinente dice así:

Artículo I. La línea de frontera entre la República de Colombia y la República del Ecuador queda acordada, convenida y fijada en los términos que en seguida se expresan: partiendo de la boca del río Mataje, en el Océano Pacífico, aguas arriba de dicho río, hasta encontrar sus fuentes en la cumbre del gran ramal de los Andes, que separa las aguas tributarias del río Santiago de las que van al Mira; sigue la línea de frontera por la mencionada cumbre hasta las cabeceras del río Canumbí, y por este río, aguas abajo, hasta su boca en el Mira; éste aguas arriba, hasta su confluencia en el río San Juan; por este río aguas arriba, hasta la boca del arroyo o quebrada Aguahedionda, y por ésta hasta su origen en el volcán de Chiles; sigue a la cumbre de éste hasta encontrar el origen principal del río Carchi; por este

río aguas abajo, hasta la boca de la quebrada Tejes o Teques; y por esta quebrada hasta el cerro de la Quinta, de donde sigue la línea al cerro de Troya, y las cumbres de éste hasta el llano de los Ricos; toma después la quebrada Pun desde su origen hasta su desembocadura en el Chingual (o Chunquer, según algunos geógrafos); de allí una línea a la cumbre, de donde vierte la fuente principal del río San Miguel; este río aguas abajo, hasta el Sucumbios, y éste hasta su desembocadura en el Putumayo; de esta boca en dirección sudoeste al *divortium aquarum* entre el Putumayo y el Napo y por este *divortium aquarum* hasta el origen principal del río Ambiyacú, y por el curso de este río hasta su desembocadura en el Amazonas; siendo entendido que los territorios situados en la margen septentrional del Amazonas y comprendidos entre esta línea de frontera y el límite con el Brasil, pertenecen a Colombia, la cual por su parte deja en salvo los posibles derechos del tercero...”. Los trabajos de demarcación de esta frontera quedaron terminados según el Acta Nº 12 de la Comisión Mixta firmada en Cartagena el 9 de julio de 1919.

Veamos qué nos dice el Informe del Ministro de Relaciones Exteriores al Congreso de 1918: "... Asunto del mayor interés ha sido para el Gobierno como medio de consolidar más las buenas relaciones entre Colombia y Estados Unidos del Brasil, la ejecución sobre el terreno del Tratado de Límites entre las dos naciones, y el deslinde del resto de la frontera por medio de un arreglo, ya sea directo, ya de otra clase. Con ser que han transcurrido más de diez años desde que se estipuló que una Comisión mixta nombrada por los dos Gobiernos dentro de un año después del canje de ratificaciones procedería a la demarcación de la frontera descrita en el Tratado, y

a pesar de haberse encaminado a la realización de ese **desiderátum**, las gestiones constantes que se han hecho ante la Cancillería de la República vecina, no se ha llegado, desgraciadamente a constituir dicha Comisión mixta por falta de haberse votado en el Presupuesto de aquella los fondos necesarios para el pago de su Comisión de deslinde. Como se expresó en el Informe rendido al Congreso de 1917 por el señor Suárez, cuando a principios del año de 1916 se tuvo conocimiento de irrupciones efectuadas en nuestro territorio por parte de ciudadanos brasileros, se enviaron instrucciones al representante de Colombia en Río de Janeiro, a fin de que promoviese una gestión encaminada a obtener del Gobierno del Brasil el despacho del personal de la Comisión que le corresponde; pero apenas se consiguió la promesa de que se obraría de suerte que no fueran menoscabados o perturbados los derechos de la República.

"Nuevos inconvenientes sobrevenidos como consecuencia de la entrada del Brasil en la guerra mundial, que lo han colocado en circunstancias excepcionales y extraordinarias, han impedido probablemente al Gobierno de esa nación prestar al negocio la atención y el interés que era de esperarse de su solicitud por conservar con Colombia las relaciones más amistosas, de acuerdo con la política tradicional de confraternidad en que han vivido dos pueblos limítrofes en regiones que para ambos tienen el valor y la importancia que les dan su vasto sistema hidrográfico y las riquezas naturales depositadas en su suelo..."

En lo relativo a las fronteras con el Perú, se continuaban adelantando las gestiones con grandes perspectivas de llegar a un acuerdo amistoso, para definir este litigio. Sin embargo pasaron varios años hasta llegar al Tratado de Límites y Navegación Fluvial entre

Colombia y el Perú, firmado en Lima el 24 de marzo de 1922.

XXI — Tratado Lozano-Salomón, entre Colombia y el Perú.

Antes de seguir adelante el presente trabajo es indispensable detenernos algunos momentos para tratar lo relativo a esta parte de límites con la República del Perú, por cuanto este Tratado conocido como Lozano-Salomón, está íntimamente ligado con la línea Tabatinga-Apaporis.

El mismo doctor Fabio Lozano Torrijos, signatario del Tratado nos da algunos datos sobre los antecedentes y al efecto dice: "... La desembocadura del río Ambiyacú en el Amazonas está en Pebas (se refiere al Tratado con el Ecuador de 1916). Por consiguiente, después de este Tratado, Colombia no podía, cualesquiera que fuesen sus títulos, pretender un metro de Amazonas arriba de Pebas; entre Pebas, término del dominio del Ecuador y Tabatinga, principio de la jurisdicción del Brasil sobre el Amazonas, conforme al Tratado de 1851, hecho con el Perú, tenía que moverse el negociador colombiano. Es muy interesante fijar la atención en este hecho fundamental, para juzgar con acierto, en esta parte, la obra de aquel negociador. Y también en otro hecho concluyente: fijado Pebas como lugar terminal del Amazonas entre Colombia y el Ecuador, era elemental que el Perú exigiera al negociador colombiano, que no se pretendiera señalar la participación del Perú en la orilla izquierda del Amazonas, arriba de Pebas, sino abajo entre Pebas y Tabatinga. En otros términos, el negociador colombiano de 1916 redujo al de 1922 a la línea Pebas-Tabatinga como único sector del Amazonas, discutible entre los dos..."

"Rechazada por el Perú la primera propuesta colombiana de retener todo ese sector, y la segunda de dividirlo en

dos partes iguales, se llegó al fin a la línea Agua Blanca-Atacuari. Y posteriormente después de nuevos incidentes, quedó fijada la línea Yaguas-Atacuari que aparece en el Tratado...".

El tratado de 1922 fue el resultado de un largo estudio y una serie de conferencias entre los delegados de ambos países y su relación detallada se encuentra en el libro "El Tratado Lozano-Salomón", publicado por el Dr. Fabio Lozano Torrijos en 1934 y por esta razón no hemos estimado necesario transcribir todos los pormenores; el texto del Tratado es el siguiente:

Tratado de Límites y Navegación Fluvial entre Colombia y el Perú.

La República de Colombia y la República Peruana, con el propósito de resolver definitivamente toda controversia relativa a sus respectivos derechos territoriales, y con el fin de estrechar de ese modo sus relaciones de amistad y atender a sus conveniencias y mutuos intereses, han resuelto fijar su común frontera por medio de un tratado público para lo cual han nombrado plenipotenciarios suyos, respectivamente a saber:

Su Excelencia el Presidente de la República de Colombia, al señor doctor don Fabio Lozano, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Lima; y

Su Excelencia el Presidente de la República Peruana, al señor doctor don Alberto Salomón, Ministro de Relaciones Exteriores;

Quienes habiéndose comunicado y hallado en debida forma sus correspondientes plenos poderes, han pactado lo siguiente:

Artículo I.

La línea de frontera entre la República de Colombia y la República Peruana queda acordada, convenida y fijada en los términos que en seguida se expresan: Desde el punto en que el

meridiano de la boca del río Cuhimbé en el Putumayo corta al río San Miguel o Sucumbíos, sube por ese mismo meridiano hasta dicha boca del Cuhimbé; de allí por el thalweg del río Putumayo hasta la confluencia del río Yaguas; sigue por una línea recta que de esta confluencia vaya a la del río Atacuari en el Amazonas, y de allí por el thalweg del Amazonas hasta el límite entre el Perú y Brasil establecido en el Tratado peru-brasileño de 23 de octubre de 1851.

Colombia declara que pertenecen al Perú en virtud del presente Tratado, los territorios comprendidos entre la margen derecha del río Putumayo, hacia el oriente de la boca del Cuhimbé y la línea establecida y amojonada como frontera entre Colombia y el Ecuador en las hoyas del Putumayo y del Napo, en virtud del Tratado de límites celebrado entre ambas Repúblicas, el 15 de julio de 1916.

Colombia declara que se reserva respecto del Brasil sus derechos a los territorios situados al oriente de la línea Tabatinga-Apaporis, pactada entre el Perú y el Brasil por el Tratado de 23 de octubre de 1851.

Las Altas Partes Contratantes declaran que quedan definitiva e irrevocablemente terminadas todas y cada una de las diferencias que, por causa de los límites entre Colombia y el Perú, habían surgido hasta ahora, sin que en adelante pueda surgir ninguna que altere de cualquier modo la línea de frontera fijada en el presente Tratado.

Artículo II.

Los Gobiernos de Colombia y el Perú nombrarán una Comisión Mixta, compuesta de tres individuos por cada parte, para que señale y amojone sobre el terreno la línea de frontera convenida. La Comisión será nombrada dentro de los dos meses siguientes al canje de las ratificaciones del pre-

sente Tratado; se instalará en la ciudad de Iquitos, dentro del plazo que se considere necesario, que no excederá de seis meses, para que sus individuos puedan reunirse; y comenzarán inmediatamente sus trabajos, salvo que lo impida algún accidente imprevisto, en cuyo caso los dos Gobiernos podrán señalar un nuevo término para empezar los trabajos de demarcación.

Artículo III.

La Comisión demarcadora hará que, en los lugares donde la frontera no esté formada por límites naturales, como corrientes de agua, montes, cordilleras, etc., quede señalada por postes, columnas u otros signos perdurables, de modo que la línea divisoria pueda reconocerse en cualquier tiempo con toda exactitud. A fin de facilitar el trabajo de la Comisión, los dos Gobiernos la autorizan plenamente para hacer declaraciones y para introducir ligeras modificaciones y compensaciones en la raya fronteriza, si ellas fueren indispensables a efecto de que la línea divisoria quede establecida, con toda fijeza y claridad.

Artículo IV.

Si entre los grupos de la Comisión Demarcadora ocurrieren diferencias acerca de las operaciones a su cargo, esas diferencias serán sometidas para su resolución a los dos Gobiernos, sin interrumpirse por esto la demarcación de la línea; y si ellos no pudieren arreglarse amigablemente serán resueltas por la Corte Permanente de Arbitraje de La Haya cuyo fallo será inapelable y se cumplirá sin demora alguna.

Artículo V.

Los trabajos de la Comisión Mixta Demarcadora serán definitivos y de efecto inmediato en todos los casos en

que haya habido acuerdo entre los dos grupos.

Artículo VI.

Si alguno de los dos Gobiernos no hiciere los nombramientos que le corresponden para constituir la Comisión en los términos que quedan establecidos, o si los comisionados nombrados dejaren de concurrir dentro de los lapsos señalados, puede el otro Gobierno disponer que sus comisionados procedan por sí solos al trazo y amojonamiento de la línea, con la escrupulosa probidad y rectitud que cumple a la lealtad y buen nombre de las Naciones. En este caso, la Comisión Deslindadora tiene derecho a usar el territorio del uno o del otro país, para las operaciones conducentes al desempeño de su encargo; y la línea que trace será el límite definitivo entre las dos naciones.

Artículo VII.

Con excepción de los sueldos de los respectivos grupos de la Comisión Mixta Demarcadora, los demás gastos que cause la demarcación, serán por mitad de cargo de los dos Gobiernos.

Artículo VIII.

Colombia y el Perú se reconocen recíprocamente y a perpetuidad, de la manera más amplia, la libertad de tránsito terrestre y el derecho de navegación de sus ríos comunes y de sus afluentes y confluente, sujetándose a las leyes y reglamentos fiscales y de policía fluvial; sin perjuicio de poder otorgarse mutuas y amplias franquicias aduaneras y cualesquiera otras que sirvan para el desenvolvimiento de los intereses de los dos Estados. Los reglamentos fiscales y de policía serán tan uniformes en sus disposiciones y tan favorables al comercio y a la navegación como fuere posible.

Artículo IX.

Las Altas Partes contratantes se obligan a mantener y respetar todas las concesiones de terrenos de que estuvieren en posesión antes de la fecha del presente Tratado los nacionales de la otra y, en general, todos los derechos adquiridos por nacionales y extranjeros, conforme a las legislaciones respectivas, sobre las tierras que, por efecto de la determinación de fronteras constante en el artículo 1º del presente Tratado, quedan reconocidas como pertenecientes, respectivamente, a Colombia y al Perú.

Artículo X.

Los colombianos o peruanos que, a causa de la fijación de la línea divisoria hubieren de pasar de una jurisdicción a otra, conservarán su antigua nacionalidad, a menos que opten por la nueva en declaración hecha y firmada ante la autoridad respectiva, dentro de los seis meses posteriores a la ratificación del presente Tratado.

Artículo XI.

Este Tratado será aprobado y ratificado por las Altas Partes contratantes, de acuerdo con la legislación de cada una de ellas; y las ratificaciones se canjearán en Bogotá o en Lima, a la mayor brevedad posible.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios expresados firman en doble ejemplar el presente Tratado y lo sellan con sus respectivos sellos, en la ciudad de Lima, el veinticuatro de marzo de mil novecientos veintidós.

(L.S.) Fabio Lozano T.

(L.S.) A. Salomón

Acta de Canje

Reunidos en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia los infrascritos Carlos Uribe, Ministro de Relaciones Exteriores, y Celso G. Pastor, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú, con el objeto

de efectuar, en virtud de autorización de sus respectivos Gobiernos, el canje de las ratificaciones del Tratado de límites y libre navegación fluvial, concluido y firmado en la ciudad de Lima por don Fabio Lozano T., Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Colombia, y por el doctor Alberto Salomón, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, el 24 de marzo de 1922; después de exhibidos sus plenos poderes, que fueron hallados en buena y debida forma, presentaron los actos originales de ratificación por ambos Gobiernos; procedieron a la lectura de tales instrumentos, y habiéndolos encontrado exactos y conformes, realizaron el canje en la forma acostumbrada, haciendo mutua entrega de ellos.

En fe de lo cual, se extiende por duplicado la presente diligencia, que firman y sellan con sus sellos particulares, en el Palacio de San Carlos en Bogotá, el diez y nueve de marzo de mil novecientos veintiocho.

(L.S.) Carlos Uribe.

(L.S.) Celso G. Pastor.

Ley 55 de 1925

(octubre 30)

Por la cual se aprueba el Tratado de límites firmado en Lima el 24 de marzo de 1922 por los plenipotenciarios de Colombia y el Perú.

El Congreso de Colombia, visto el Tratado firmado en Lima el día veinticuatro de marzo de mil novecientos veintidós por los Plenipotenciarios de Colombia y el Perú, que a la letra dice: (transcribe el Tratado anterior).

Poder Ejecutivo Nacional.— Bogotá, 20 de octubre de 1924.

Aprobado. Sométase a la consideración del Congreso para los fines constitucionales.

Pedro Nel Ospina.

El Ministro de Relaciones Exteriores, Jorge Vélez,

Decreta:

Artículo único. Apruébese el preinserto Tratado de Límites entre Colombia y el Perú.

Dado en Bogotá, a veintisiete de octubre de mil novecientos veinticinco.

El Presidente del Senado, Juan A. Gómez Recuero.— El Presidente de la Cámara de Representantes, Enrique J. Arrázola.— El Secretario del Senado, Horacio Valencia Arango.— El Secretario de la Cámara de Representantes, Fernando Restrepo Briceño.

Poder Ejecutivo.— Bogotá, octubre 31 de 1925.— Publíquese y ejecútese. Pedro Nel Ospina.

El Ministro de Relaciones Exteriores, Eduardo Restrepo Sáenz.

Decreto Número 603 de 1928
(31 de marzo)

Por el cual se promulga el Tratado de límites y libre navegación fluvial entre Colombia y el Perú.

El Presidente de la República de Colombia,
visto el texto del instrumento de ratificación del Tratado entre Colombia y el Perú, que a la letra dice:

Miguel Abadía Méndez
Presidente de la República de Colombia, por cuanto el día veinticuatro de marzo de mil novecientos veintidós se concluyó y firmó en Lima, por Plenipotenciarios designados al efecto, el siguiente Tratado:

(Viene el texto del Tratado).

Por tanto, y vista la Ley número cincuenta y cinco de mil novecientos veinticinco, por medio de la cual el Congreso Nacional aprobó el precedente Tratado, he venido en aceptarlo, aprobarlo y ratificarlo y en disponer que se tenga como Ley de la República, comprometiendo para su observancia el honor nacional.

Dado y firmado de mi mano el presente instrumento de ratificación sellado con el sello de la República y re-

frendado por el Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores en Bogotá, a diez y siete de marzo de mil novecientos veintiocho.

(L.S.) Miguel Abadía Méndez.

El Ministro de Relaciones Exteriores, Carlos Uribe.

Y considerando que los instrumentos de ratificación de este Tratado fueron canjeados en debida forma, según consta en la siguiente Acta de Canje: (Se transcribe el Acta de Canje),

Decreta:

Artículo único. Promúlgase como Ley el preinserto Tratado, el cual recibió la aprobación legislativa por medio de la citada Ley 55 de 1925.

Publíquese. Dado en Bogotá, a 31 de marzo de 1928.

Miguel Abadía Méndez.

El Ministro de Relaciones Exteriores, Carlos Uribe".

Por parte de la República del Perú tuvo el siguiente trámite:

Aprobado por el Congreso del Perú, por Resolución Legislativa número 5940, de 20 de diciembre de 1927.

Ratificado por el Presidente del Perú el día 23 de enero de 1928.

Inscrito en la Secretaría de la Sociedad de las Naciones el 29 de mayo de 1928, bajo el número 1726 del Registro Oficial de Tratados.

Hemos sido explícitos en este Tratado por varias razones que enunciamos a continuación:

a) La cesión de la zona de la orilla derecha del Putumayo por parte de Colombia al Perú (Artículo 1º).

b) La formación inicial del Trapecio Amazónico (Artículo 1º).

c) Reconocimiento por parte de Colombia de la línea Tabatinga-Apaporis, reservándose los derechos sobre los territorios localizados al oriente de esta línea (Artículo 1º).

d) Este Tratado fue causa del conflicto con el Perú en 1932.

e) Este Tratado causó un memorando de carácter amistoso por parte del Brasil y para resolverlo fue necesario recurrir a los buenos oficios del Secretario de Estado de los Estados Unidos y cuyo resultado fue la denominada Acta de Washington.

De acuerdo con el objeto del presente trabajo sólo nos hemos de referir a los puntos c) y e) y solamente en forma accidental a los demás.

XXII — Protesta del Brasil.

El 11 de noviembre de 1924 el Gobierno brasileño presentaba al Congreso del Perú, una reclamación de carácter amistoso, con relación al Tratado de Límites que acababa de celebrar con Colombia; los apartes principales de este memorando son los siguientes:

"El Gobierno del Brasil ha tenido conocimiento, con sorpresa y pesar, del Tratado de límites que el Perú y Colombia celebraron en marzo de 1922 y actualmente sujeto al estudio de los Parlamentos de los dos países. Este Tratado es altamente lesivo a los intereses brasileños por dos grandes motivos:

a) Crea un problema de límites para el Brasil, que ya tenía una nítida conciencia geográfica de su territorio y juzgaba justamente haber resuelto de manera definitiva todos sus problemas de fronteras. De hecho, cediendo el Perú a Colombia, por el actual Tratado una faja de tierra a lo largo de toda la línea Apaporis-Tabatinga, línea esta reconocida como brasileña por el Perú, en Tratado de 23 de octubre de 1851, el Perú como que anula ese Tratado y por esto da a Colombia la capacidad de discutir con el Brasil la referida línea, que ésta aún no reconoce como brasileña y sobre la cual se reservó la facultad de negociar posteriormente con el Brasil. Nunca entró en las previsiones brasileñas que la frontera del país pudiese un día ser

abierta en este punto y que el Perú cediese a Colombia semejante territorio secularmente habitado por peruanos, sujeto a jurisdicción peruana y de tan considerable importancia para el Perú. Por esto, sintiéndose amparado por el Tratado de 1851 con el Perú, el Brasil no hizo mayor objeción en concordar con la inclusión, en el Tratado Brasil-Colombia de 1907, de la cláusula por la cual Colombia se reservaría, con relación al Brasil, la facultad de negociar con éste el referido territorio, "en el caso de ella ganar la causa de su litigio con el Perú...", se podría objetar que el Brasil, además, al admitir la reserva de Colombia estuviese de acuerdo con la interpretación literal de la expresión "ganar la causa...", refiriéndose naturalmente a alguna decisión arbitral fundamentada en razones jurídicas y no a un tratado que es, no raro, una transacción de intereses, una permuta de territorios, basada no en derecho sino en ventajas recíprocas. Por tanto no hay ninguna incoherencia por parte del Brasil en relación a la reserva colombiana y por esto es que siempre consideró y aún se continúa juzgando que la región del lado no brasileño pertenece jurídicamente al Perú, por estar este país secularmente en posesión de la región, lo cual está conforme a la teoría brasileña del *Uti Possidetis*. Se añade la circunstancia de que las diferentes negociaciones de arbitraje celebradas por esa época entre Perú, Ecuador y Colombia, demostraban la tendencia de estos tres países a definir por el proceso de arbitraje sus problemas de límites y así lo creyó el Brasil.

b) Dando acceso a Colombia en el Amazonas, el Perú crea un nuevo condominio del Amazonas, modificando así sensiblemente y a disgusto del Brasil, el *Statu Quo*, vinculado por la importancia de esa arteria fluvial y por consideraciones geográficas e his-

tóricas a los intereses esenciales para la seguridad del Brasil.

Por estos dos grandes y considerados motivos, el Gobierno del Brasil tiene justas aprehensiones de que este Tratado, que tanto desatiende a los intereses del Brasil, se venga a convertir en una realidad.

El Brasil, seguro de su derecho no recela absolutamente ningún litigio con Colombia, pues está seguro de que la línea divisoria brasileña Tabatinga-Apaporis será mantenida por cualquier árbitro al cual este problema pueda ser sometido. No pretende tampoco, convertirse en un obstáculo para que el Perú y Colombia resuelvan sus viejos problemas de límites, por el contrario, hace votos sinceros para que sea una realidad, en beneficio de una mayor y mejor armonía de nuestro continente. Mas no puede ser indiferente que, para considerar este **Desideratum**, el Perú altere, sin un entendimiento previo sus límites y le abra una parte de su frontera, creándole un conflicto de límites que no existía. El Brasil tiene un sentimiento muy vivo de su soberanía para tomar una actitud que pueda, por cualquier razón, ser interpretada como una tentativa de intromisión en la soberanía de otros.

El Brasil no cometería con ningún país, mucho menos con una nación hermana y amiga, aquello que, por hipótesis, no pudiera admitir para sí mismo. Conoce muy bien que el Perú puede dentro de su soberanía ajustar sus fronteras a su mejor saber. Pero por encima de los derechos de los Estados, existen en la vida armoniosa de las naciones, muchos elementos morales, como entre otros, ciertos deberes de vecindad, según los cuales ningún país puede crear para su vecino una situación incómoda y desagradable. Es fundamentado en estos deberes de buen vecino como siempre lo fue el Perú, y en la vieja y cordial fra-

ternidad que siempre animó las relaciones entre los dos países, que el Brasil se juzga plenamente autorizado para solicitar al Perú, del cual espera un gesto de amistad, que los intereses brasileños no sean sacrificados en el actual Tratado lo mismo que en ningún otro que el Perú juzgue necesario adelantar con Colombia...".

El doctor Raimundo Rivas, en su libro "Historia Diplomática de Colombia (1810-1934)" dice refiriéndose a esta nota:

"... Entre los obstáculos que se opusieron al perfeccionamiento del Tratado de límites entre Colombia y el Perú en tan largo lapso, no fue el menor la actitud de la Cancillería del Brasil, la cual sostenía que el Perú, habiéndole reconocido la línea Tabatinga-Apaporis desde 1851, mal podía innovar la materia, permitiendo que Colombia, que había mantenido invariablemente su derecho al triángulo llamado Avatiparaná, formado por dicha línea y los ríos Amazonas y Caquetá hasta su confluencia en la boca más occidental del último, recomenzara su reclamo, en perjuicio de los intereses brasileños. Hay que recordar que el Ecuador también reconoció al Brasil la línea Tabatinga-Apaporis, por medio del Tratado Tobar-Río Branco de 1904, y que el Tratado de límites colombo-brasileño de 24 de abril de 1907, fijó los comprendidos entre la Piedra del Cocuy, sobre el Río Negro y la confluencia del río Apaporis sobre la orilla izquierda del río Caquetá, quedando "el resto de la frontera entre los dos países disputada, sujeta a posteriores arreglos en el caso de que Colombia resulte favorecida en sus otros litigios con el Perú y el Ecuador". Para evitar esta última contingencia y la necesidad de abrir nuevo debate en Colombia, el Brasil se erigió enemigo del Tratado Lozano-Salomón, y en los últimos tiempos redobló su

esfuerzo, ayudado eficazmente por el Ministro peruano doctor Víctor M. Maurtua, por el doctor Juan de Dios Salazar Oyarzábal, Embajador en una misión especial, y por el doctor Lauro M. Curley, Presidente de la Comisión Diplomática del Congreso de Lima”.

“En noviembre de 1924, después de incesante trabajo del Ministerio y de la Comisión Asesora de Bogotá y de su prestigioso representante en el Perú señor Lozano Torrijos, en vísperas de la magna conmemoración del centenario de la Batalla de Ayacucho, y cuando el Presidente de Colombia, General Ospina, por invitación especial del Presidente del Perú, señor Leguía, se preparaba para viajar a Lima con numerosa comitiva para participar en ella, el Tratado Lozano-Salomón fue presentado a la consideración de los Congresos de los dos países. Surgió entonces un memorandum del Gobierno del Brasil, en extremo desobligante para la soberanía peruana, pero que levantó un obstáculo imposible de vencer por el momento. El Presidente Ospina no viajó a Lima al Centenario de Ayacucho. Fue como Embajador el doctor Antonio José Uribe, ex-Ministro de Relaciones Exteriores”.

XXIII — Acta de Washington.

Mientras en los Congresos se continuaba la ardua discusión del Tratado de límites, el Secretario de Estado de los Estados Unidos, señor Charles E. Hughes, invitaba a los representantes de Colombia, Perú y Brasil para buscar una solución a los problemas ocasionados por la nota brasileña, y al efecto el 4 de marzo de 1925, se firmaba el Acta de Washington, cuyo texto es el siguiente:

Acta de Washington (también denominada Acta Tripartita sobre Límites y Navegación entre Colombia, Perú y Brasil).

“Acta del acuerdo firmado en el De-

partamento de Estado en Washington, D. C., entre los señores Charles E. Hughes, Hernán Velarde, Enrique Olaya Herrera y Samuel de Souza Leao Gracie; Secretario de Estado de los Estados Unidos de Norte América, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Perú, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Colombia y Encargado de Negocios ad interim de la República de los Estados Unidos del Brasil, respectivamente.

“Firmado en Washington, D. C., el 4 de marzo de 1925.

“Los señores doctor Hernán Velarde, doctor Enrique Olaya Herrera y don Samuel de Souza Leao Gracie, Embajador y Ministro Plenipotenciario de la República del Perú, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Colombia y Encargado de Negocios ad interim de los Estados Unidos del Brasil, respectivamente, por invitación del Secretario de Estado de los Estados Unidos, se reunieron con él en su oficina en el Departamento de Estado en Washington a las cinco de la tarde del día 4 de marzo de 1925.

“El señor Hughes manifestó que había invitado a los señores Velarde, Olaya y Gracie a su oficina para considerar el Tratado de Límites entre Colombia y el Perú, firmado en Lima el 24 de marzo de 1922, con respecto al cual han sido hechas observaciones de índole amistosa ante el Gobierno del Perú por el Gobierno brasileño. El señor Hughes expresó que los tres Gobiernos interesados habían solicitado sus buenos oficios para el arreglo de esta cuestión, y después de cuidadosa consideración de la materia, él deseaba sugerir como solución de la dificultad, lo siguiente:

Primero. El retiro por el Gobierno del Brasil de sus observaciones sobre el Tratado de límites entre Colombia y el Perú.

Segundo. La ratificación por Colombia y el Perú del ya mencionado Tratado de límites.

Tercero. La celebración de una convención entre Brasil y Colombia, en la cual se reconocería como límite entre los dos países la línea Tabatinga-Apaporis, conviniendo el Brasil en establecer a perpetuidad a favor de Colombia la libertad de navegación del Amazonas y demás ríos comunes a ambos países.

"El señor Gracie expresó que estaba autorizado por su Gobierno para aceptar la amistosa sugestión que acaba de hacer el señor Secretario de Estado, y que en consecuencia tenía instrucciones de su Gobierno para informar al Embajador del Perú que el Brasil retira sus observaciones sobre el Tratado entre Colombia y el Perú, arriba mencionado, en el entendimiento de que el Perú al arreglar su cuestión de límites con Colombia, pondrá como condición el reconocimiento de la línea Apaporis-Tabatinga tal como está descrita en el Tratado de 1851, y en consecuencia el dominio brasileño sobre el territorio al este de dicha línea. El señor Gracie añadió que si Colombia conviene en reconocer la línea Apaporis-Tabatinga antes mencionada, el Brasil estaba listo a convenir en la misma Convención el establecimiento a perpetuidad en favor de Colombia de la libertad de navegación del río Amazonas y de los demás ríos comunes a ambos países.

"El doctor Olaya expresó entonces que tenía instrucciones de su Gobierno para aceptar la amistosa sugestión que acaba de hacer el señor Secretario de Estado. El doctor Olaya añadió que estaba autorizado para declarar que, bajo la condición de que el Tratado de 24 de marzo de 1922, entre Colombia y el Perú, sea ratificado por ambos Gobiernos, el Gobierno de Colombia conviene en concluir inmediatamente

después un Tratado con el Brasil, reconociendo como frontera entre los dos países la población de Tabatinga, y de ésta para el norte la línea recta que va a encontrar de frente al río Yapurá en su confluencia con el Apaporis, y en consecuencia, el dominio brasileño sobre el territorio al este de dicha línea, siendo entendido que el Brasil en el mismo Tratado convendrá en establecer a perpetuidad a favor de Colombia la libertad de navegación del Amazonas y demás ríos comunes a ambos países.

"El doctor Velarde declaró entonces que él también estaba autorizado para expresar la aceptación por su Gobierno de la amistosa sugestión que el señor Secretario de Estado acababa de hacer en el sentido de que su Gobierno inmediatamente daría aviso de ello al Congreso peruano, repitiéndole al mismo tiempo su recomendación para que apruebe el Tratado de límites con Colombia.

"El Embajador del Perú, el Ministro de Colombia y el Encargado de Negocios *ad interim* del Brasil, manifestaron luego que deseaban expresar a nombre de sus respectivos Gobiernos la gratitud de ellos por los buenos oficios del Secretario de Estado, desarrollados de manera tan amistosa en el interés de la armonía de las tres Repúblicas interesadas a fin de arreglar las cuestiones consideradas en la reunión de que se deja constancia por medio del presente proceso verbal".

"Este proceso verbal de la reunión se firma por cuadruplicado en inglés, español y portugués, por el Secretario de Estado de los Estados Unidos de América, el Embajador del Perú, el Ministro de Colombia y el Encargado de Negocios *ad interim* del Brasil".

"Es entendido que en caso de duda el texto en inglés prevalecerá".

"Un ejemplar en cada idioma queda en manos del Secretario de Estado pa-

ra los archivos del Departamento de Estado, y el Secretario de Estado enviará uno en cada idioma a cada uno de los señores Embajador del Perú, Ministro de Colombia y Encargado de Negocios *ad interim* del Brasil para sus respectivos Gobiernos.

(f) Charles E. Hughes. (f) Hernán Velarde. (f) Enrique Olaya. (f) Samuel de Souza Leao Gracie”.

La nota remisoría de las actas de que trata, están redactadas en la forma siguiente:

“Señor Ministro: Tengo el honor de agregar a la presente, con destino al Gobierno de usted, ejemplares originales en inglés, castellano y portugués, del acta firmada hoy en mi oficina por usted, el Embajador del Perú, el Encargado de Negocios *ad interim* del Brasil y por mí.

Con referencia a la tercera indicación hecha por mí sobre que el Brasil y Colombia firmen un pacto, en el cual la frontera entre estos países quede acordada por la línea Apaporis-Tabatinga, comprometiéndose el Brasil a establecer a perpetuidad en favor de Colombia la libertad de la navegación en el Amazonas y demás ríos comunes a ambos países, tengo el honor de informar a usted que naturalmente se entiende que la firma de este pacto seguirá a la ratificación por parte de Colombia y del Perú del Tratado de límites del 24 de marzo de 1922, entre estos dos países.

A este respecto, tengo el honor de manifestar a usted que se ha tomado debida nota de su comunicación, fechada hoy, en que me renueva usted la afirmación hecha en la junta de hoy, sobre que el Gobierno de usted celebrará el Tratado arriba mencionado con el Brasil, inmediatamente después de que el Perú ratifique el Tratado de límites colombo-peruano. De ello doy ahora mismo aviso al Embajador del Perú y al Encargado de Negocios *ad*

interim del Brasil, en nota semejante a la presente.

(Firmado) Charles E. Hughes.

“A su Excelencia el doctor Enrique Olaya Herrera, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Colombia, etc., etc.”.

El Tratado de Límites de 1922 fue aprobado por el Congreso de Colombia, por medio de la Ley 55 de 1925, como se dijo anteriormente.

Fue aprobado por el Congreso del Perú por Resolución 5940 de 1927, esta aprobación se hizo por 102 votos afirmativos contra 7 negativos.

Quedó en esta forma definida la frontera con el Perú después de más de 100 años de controversias y discusiones y después de una ardua labor diplomática, pues como se ha visto muy someramente, hubo momentos en que se preveía el fracaso debido a las complicaciones.

Nos hemos detenido a examinar esta parte de los límites pues tuvieron un papel decisivo sobre el reconocimiento de la línea Tabatinga-Apaporis.

XXIV — Tratado García Ortiz-Mangabeira.

En 1928 actuaba como Ministro Plenipotenciario en Río de Janeiro, el Ex-Ministro de Relaciones Exteriores doctor Laureano García Ortiz, quien había iniciado las conversaciones de los límites con el Perú en 1921 y quien llevaba el encargo especial de dar cumplimiento a lo que disponía el Acta de Washington, sobre un nuevo tratado de límites y navegación entre Colombia y el Brasil.

Después de varias conferencias, el 15 de noviembre de 1928, el doctor García Ortiz y el señor Octavio Mangabeira, Canciller de los Estados Unidos del Brasil, firmaban en Río de Janeiro un Tratado de límites y Navegación Fluvial, redactado en la forma siguiente:

“La República de Colombia y la Re-

pública de los Estados Unidos del Brasil, animados del propósito de consolidar los lazos de cordial amistad existentes entre ellas;

"Considerando que en virtud del Tratado de límites entre Colombia y el Perú, firmado en Lima el 24 de marzo de 1922, y cuyas ratificaciones fueron canjeadas en Bogotá, a 19 de marzo de 1928, Colombia quedó reconocida como único país colindante con el Brasil, entre los ríos Apaporis y Amazonas.

"Y considerando, igualmente, que en el Acta firmada en Washington, a 4 de marzo de 1925, por los representantes de Colombia y el Brasil, conjuntamente con el del Perú y el Secretario de Estado de los Estados Unidos de América, quedó estipulada la obligación recíproca de los Gobiernos colombiano y brasileño de firmar un Tratado en los términos indicados en esta Acta;

Resolvieron celebrar el Tratado referido, por el cual se completa la determinación de la frontera común a partir de la boca del Apaporis para el sur, se establecen reglas que faciliten la navegación fluvial entre ambos países y se consagran y garantizan recíprocamente a perpetuidad esa libre navegación.

Y para ese fin, nombraron sus Plenipotenciarios, a saber:

El Presidente de la República de Colombia al señor Laureano García Ortiz, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Colombia en el Brasil;

El Presidente de la República de los Estados Unidos del Brasil al señor Octavio Mangabeira, Ministro de Estado de las Relaciones Exteriores;

Los cuales después de haber recíprocamente exhibido sus plenos poderes, que hallaron en buena y debida forma, han pactado lo siguiente:

Artículo 1º La frontera entre Colombia y el Brasil, a partir de la des-

embocadura del río Apaporis en el Yapurá o Caquetá, término de la línea estipulada en el Tratado de 24 de abril de 1907, será una línea recta que, partiendo de dicha desembocadura, vaya a encontrar la población brasileña de Tabatinga, sobre la margen izquierda del río Amazonas.

Artículo 2º Una Comisión mixta, nombrada por los dos Gobiernos, procederá dentro de dos años después del canje de las ratificaciones del presente Tratado, a la demarcación, por medio de hitos perdurables, tanto de la frontera señalada en el aludido Tratado de límites entre Colombia y el Brasil de 1907, como a la que se estipula en el presente Tratado.

La Comisión demarcadora hará que en los lugares donde la frontera no esté formada por límites naturales y suficientes, como corrientes de agua o cordilleras, quede señalada por medio de postes de piedra o cemento, columnas u otros signos perdurables, de manera que la línea fronteriza pueda ser reconocida en cualquier tiempo con toda exactitud.

Artículo 3º Serán por mitad de cargo de los dos Gobiernos los gastos que origine la demarcación de la frontera, con excepción de los sueldos de los grupos de la Comisión Demarcadora, que corresponderán a cada uno de los Gobiernos respectivos.

Artículo 4º Con el fin de facilitar el trabajo de la Comisión Mixta, las dos Altas Partes Contratantes la autorizan para hacer las aclaraciones que estime pertinentes y también para introducir las necesarias modificaciones y compensaciones en la línea fronteriza, siempre que ellas sean indispensables para la claridad y fijeza de la línea o por motivos de notoria y recíproca conveniencia, reconocidos por ambas partes de la Comisión.

Artículo 5º La República de Colombia y los Estados Unidos del Brasil se

reconocen recíprocamente a perpetuidad el derecho de libre navegación por los ríos Amazonas, Yapurá o Caquetá, Izá o Putumayo y todos los afluentes o confluente de dichos ríos, debiendo sujetarse únicamente las embarcaciones, tripulantes y pasajeros a las leyes y reglamentos fiscales y de policía fluvial, los cuales serán idénticos, en todo caso, para colombianos y brasileños, e inspirados en el propósito de facilitar la navegación y el comercio de ambos Estados.

Parágrafo 1º No se establecerán impuestos ni otra clase de gravámenes relativos a la navegación sino de común acuerdo entre las Partes Contratantes.

Parágrafo 2º Queda entendido y declarado que en dicha navegación no se comprende la de puerto a puerto del mismo país o de cabotaje, la cual continuará subordinada en cada uno de los Estados a sus respectivas leyes.

Artículo 6º Los navíos y transportes de guerra colombianos podrán navegar libremente en las aguas de los ríos comunes bajo la jurisdicción brasileña. De la misma forma, los navíos y transportes de guerra brasileños podrán navegar libremente en las aguas de los ríos comunes, bajo la jurisdicción colombiana.

Parágrafo 1º Esa concesión queda, no obstante, subordinada a la obligación para cada Estado de notificar previamente al otro el número y naturaleza de los navíos o transportes que deban gozar de dicha facultad.

Parágrafo 2º Los navíos o transportes de guerra que eventualmente conduzcan artículos para uso mercantil quedarán sujetos a los reglamentos fiscales y de policía en el país de tránsito.

Artículo 7º Este Tratado, después de aprobado, de conformidad con las respectivas legislaciones, será ratificado por las Altas Partes Contratantes, y

las ratificaciones se canjearán en Bogotá o Río de Janeiro dentro del más breve plazo posible.

En fe de lo cual, nosotros, los Plenipotenciarios arriba nombrados, firmamos el presente Tratado, en dos ejemplares, cada uno de los cuales en la lengua castellana y portuguesa, estampando en ellos nuestros respectivos sellos.

Hecho en la ciudad de Río de Janeiro, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos veintiocho.

(L.S.) Laureano García Ortiz.

(L.S.) Octavio Mangabeira.

Acta de Canje.

Reunidos en Bogotá, el día nueve de enero de mil novecientos treinta, Carlos Uribe, Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia, y Alberto Jorge de Ipanema Moreira, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos del Brasil, con el objeto de efectuar el canje de las ratificaciones del Tratado de Límites y Navegación Fluvial entre Colombia y el Brasil, concluido y firmado en la ciudad de Río de Janeiro, por Plenipotenciarios de las dos naciones, el día quince de noviembre de mil novecientos veintiocho; y después de haberse comunicado sus respectivos plenos poderes, presentaron los instrumentos originales para la ratificación por uno y otro Gobiernos, procedieron a la lectura comparada de los dos ejemplares en lengua castellana y portuguesa; y habiéndolos encontrado exactos y conformes, se hicieron recíproca entrega de ellos.

En fé de lo cual extendieron, por duplicado, la presente diligencia, que firman y sellan con sus sellos particulares.

(L.S.) Carlos Uribe.

(L.S.) A. de Ipanema Moreira .

Ley 43 de 1929
(noviembre 26)

Por la cual se aprueba el Tratado de Límites y Navegación Fluvial entre Colombia y el Brasil

El Congreso de Colombia, visto el Tratado de Límites y Navegación Fluvial entre Colombia y el Brasil, firmado en la ciudad de Río de Janeiro el 15 de noviembre de 1928, que a la letra dice:

(Se transcribe el texto del Tratado).

Poder Ejecutivo. Bogotá, septiembre 5 de 1929.

Aprobado. Sométase a la consideración del Congreso para los efectos constitucionales.

Miguel Abadía Méndez.

El Ministro de Relaciones Exteriores, Carlos Uribe.

Decreta:

Artículo único. Apruébase el preinserto Tratado de Límites y Navegación Fluvial entre Colombia y el Brasil.

Dada en Bogotá, a quince de noviembre de mil novecientos veintinueve.

El Presidente del Senado, Carlos Jaramillo Isaza. El Presidente de la Cámara de Representantes, Pedro Martín Quiñones. El Secretario del Senado, Antonio Ordúz Espinosa. El Secretario de la Cámara de Representantes, Fernando Restrepo Briceño.

Poder Ejecutivo. Bogotá, noviembre 26 de 1929. Publíquese y ejecútese.

Miguel Abadía Méndez.

El Ministro de Relaciones Exteriores, Carlos Uribe.

Decreto Número 143 de 1930
(22 de enero)

por el cual se promulga un Tratado de límites y navegación fluvial entre Colombia y el Brasil.

El Presidente de la República de Colombia,

visto el texto del instrumento de ratificación del Tratado entre Colombia y

el Brasil, que a la letra dice:

Miguel Abadía Méndez

Presidente de la República de Colombia,

Por cuanto el día 15 de noviembre de 1928 se concluyó y firmó en la ciudad de Río de Janeiro, por Plenipotenciarios designados al efecto, el siguiente Tratado:

(Se transcribe el texto del Tratado).

Por tanto, en vista de la Ley 43 de 1929, por medio de la cual el Congreso Nacional aprobó el presente Tratado, he venido en aceptarlo, aprobarlo y ratificarlo, y en disponer que se tenga como Ley de la República, comprometiéndose para su observancia el honor nacional.

Dado y firmado de mi mano el presente instrumento de ratificación sellado con el sello de la República, y refrendado por el Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, a siete de enero de mil novecientos treinta.

Miguel Abadía Méndez.

El Ministro de Relaciones Exteriores, Carlos Uribe;

Y considerando que los instrumentos de ratificación de este Tratado fueron canjeados en debida forma, como consta en la siguiente Acta:

(Se transcribe el Acta de Canje),

Decreta:

Artículo único. Promúlgase como ley el preinserto Tratado, el cual recibió la aprobación legislativa por medio de la citada Ley 43 de 1929.

Publíquese. Dado en Bogotá, a 25 de enero de 1930.

Miguel Abadía Méndez.

El Ministro de Relaciones Exteriores, Carlos Uribe.

XXV — Tratados de Límites de Colombia.

En esta forma termina, por así decirlo, la parte jurídica y diplomática de la parte de límites correspondiente

al Brasil y ya estando definidas sus fronteras casi en su totalidad con los países limítrofes, la relación de Tratados hoy día (1963) es la siguiente:

Con el Ecuador. Tratado de Límites firmado en Bogotá el día 15 de julio de 1916. Aprobado por la Ley 59 de 6 de diciembre de 1916. Canje de ratificaciones el 26 de enero de 1917.

Con el Perú, como ya se ha visto anteriormente, se firmó el Tratado de Límites, en la ciudad de Lima el 24 de marzo de 1922. Aprobado por la Ley 55 de 5 de octubre de 1925 y el canje de ratificaciones fue realizado en Bogotá, el 19 de marzo de 1928.

Con Panamá, se firmó el Tratado de Límites en Bogotá a los 20 días de agosto de 1924 y fue aprobado por la Ley 53 de 5 de diciembre de 1924. El canje de ratificaciones se firmó en Bogotá el 31 de enero de 1925.

Los límites con Venezuela, tuvieron muchas incidencias, aunque inicialmente parecía ser la delimitación más sencilla. El 14 de septiembre de 1881, se firmó el Tratado Arosemena-Guzmán, de arbitramento *juris* "con el objeto de alcanzar una verdadera delimitación territorial de derecho".

Este Tratado fué aprobado por la Ley 3 de 1882 (29 de marzo) y por la Ley venezolana del 7 de abril de 1882 y canjeadas las ratificaciones en Caracas el 9 de junio de 1882. En este Tratado "... dichas Altas Partes contratantes someten al juicio y sentencia del Gobierno de Su Majestad el Rey de España, en calidad de árbitro, Juez de derecho, los puntos de diferencia en la expresada comisión de límites...". Estas diferencias se referían a problemas surgidos, después del Congreso de Angostura, al separarse las dos Repúblicas.

La muerte del Rey Alfonso XII, hizo que los representantes de Colombia y Venezuela firmaran el Acta de París de 15 de febrero de 1886, por medio

de la cual daban al nuevo gobernante las mismas facultades acordadas en 1886, aprobada por Ley 9 de 1886 de 30 de agosto.

El Laudo Arbitral se pronunció el 16 de marzo de 1891, pero solo hasta el 30 de diciembre de 1898 se firmó el Pacto o Convención Rico-Briceño, que reglamenta la ejecución del Laudo Arbitral en la cuestión de límites entre la República de Colombia y los Estados Unidos de Venezuela, cuyo canje de ratificaciones se hizo en Caracas a 21 de abril de 1899. En el desarrollo de estos trabajos se presentaron varios incidentes y discrepancias de opinión que hizo necesario una nueva Convención, en la que se dispuso nombrar como nuevo "Arbitro Juez de los asuntos a que se refiere esta Convención, a Su Excelencia el Presidente de la Confederación Helvética...". Esta Convención se firmó en Bogotá a 3 de noviembre de 1916 y fué aprobada por la Ley 64 de 13 de diciembre de 1916 y el canje de ratificaciones se adelantó en Caracas el 20 de julio de 1917: éste arbitramento fue muy dispendioso y está publicado en 17 volúmenes en francés.

El Concejo Federal Suizo dictó su sentencia el 24 de marzo de 1922 y el 30 de julio de 1924 quedaba prácticamente demarcada la frontera colombo-venezolana. Pero posteriormente surgieron nuevas dificultades, por la desaparición de algunos hitos colocados en 1900 y más tarde por la dificultad de penetrar a algunas zonas inundadas todo el tiempo, y luego un pequeño error de trazado en la zona Zulia-San Miguel. En 1938 parecía nuevamente definida la frontera, pero al terminar el plano definitivo, apareció que no era posible fijar el nacimiento del Río de Oro y nuevamente se iniciaron las conversaciones, las cuales duraron varios años, hasta que el 5 de abril de 1941, se firmó el Tratado de Demar-

cación de Fronteras y Navegación de los ríos comunes entre Colombia y Venezuela, en el Templo del Rosario de Cúcuta, el cual fué aprobado por la Ley 8 de 1941, agosto 21, y el canje de ratificaciones se realizó en Caracas a 12 de septiembre de 1941, quedando definitivamente arregladas todas las fronteras con este país hermano.

Por Real Orden de 20 de noviembre de 1803 la Costa de Mosquitos y el Archipiélago de San Andrés fueron agregadas al Virreinato de la Nueva Granada, segregándolo de la Capitanía General de Guatemala.

El 8 de febrero de 1913, Nicaragua celebró una Convención secreta con los Estados Unidos, sobre la construcción de un canal interoceánico por la vía del río San Juan y el lago de Nicaragua y en cuyo artículo 2º se decía lo siguiente: "... para facilitar la protección del Canal de Panamá, así como los derechos considerados en la presente Convención, y para que el Gobierno de los Estados Unidos pueda dictar cualquier medida especial al Gobierno de Nicaragua, a fin de defender los intereses aquí expresados, el Gobierno de Nicaragua da en arriendo por noventa y nueve años, al de los Estados Unidos, las islas del mar Caribe llamadas Great Corn Island y Little Corn Island, y conviene en que el Gobierno de los Estados Unidos establezca una base naval en el golfo de Fonseca. A la expiración del arrendamiento, el Gobierno de los Estados Unidos tendrá facultad de renovar la presente Convención..."

Con ocasión de esta Convención, Colombia presentó sus protestas durante varios años, siendo causa de una polémica que vino a culminar con el Tratado de 24 de marzo de 1928, firmado por nuestro Ministro en Managua doctor Manuel Esguerra y por el doctor José Bárcenas Meneses; fue aprobado por la Ley 93 de 1928 y ratificado por

el Presidente de Nicaragua el 6 de marzo de 1930; las ratificaciones fueron canjeadas en Managua el 6 de marzo de 1930 y promulgado en Bogotá por Decreto 993 de ese mismo año. El Artículo 1º de este Tratado dice: "... La República de Colombia reconoce la Soberanía y pleno dominio de la República de Nicaragua sobre la Costa de Mosquitos comprendida entre el Cabo Gracias a Dios y el Río San Juan, y sobre las islas Mangle Grande y Mangle Chico, en el Océano Atlántico (Great Corn Island y Little Corn Island); y la República de Nicaragua reconoce la soberanía y pleno dominio de la República de Colombia sobre las Islas de San Andrés, Providencia, Santa Catalina y todas las demás islas, islotes y cayos que hacen parte de dicho Archipiélago de San Andrés. No se consideran incluidos en este Tratado los cayos Roncador, Quitasueño y Serrana, el dominio de los cuales está en litigio entre Colombia y los Estados Unidos de América..."

El doctor Raimundo Rivas en su "Historia Diplomática de Colombia" dice: "... El 10 de abril de 1928, por medio de un cambio de notas, el Ministro de Colombia en Washington, doctor Enrique Olaya Herrera, y el Secretario de Estado, señor Frank B. Kellog, llegaron a un acuerdo de *Statu Quo* que todavía está en vigencia. La propuesta del doctor Olaya que el señor Kellog aceptó, decía: "Teniendo en consideración que ambos Gobiernos han alegado derechos de soberanía sobre dichos cayos, teniendo también en consideración que el interés primordial de los Estados Unidos es el de mantener en tales cayos servicios para ayuda de la navegación; teniendo en consideración igualmente que Colombia comparte el deseo de que tales ayudas a la navegación se mantengan sin interrupción, y está además especialmente interesada en que sus naciona-

les posean sin interrupción alguna la oportunidad de pescar en las aguas adyacentes a aquellos cayos, resuelve conservar el **Statu Quo** que en la materia, y, en consecuencia, el Gobierno de Colombia se abstendrá de objetar el mantenimiento por el de los Estados Unidos de los servicios que éste ha establecido o pueda establecer en tales cayos para ayudar a la navegación, y el Gobierno de los Estados Unidos se abstendrá de objetar la utilización de los nacionales de Colombia de las aguas pertenecientes a los cayos, para propósitos de pesca...”.

En el Océano Pacífico, se encuentran las islas de Gorgona, Gorgonilla y Malpelo, las cuales pertenecen a Colombia, habiendo sido adjudicada la última en virtud del **Laudo francés**, árbitro entre Colombia y Costa Rica, dictado por el Señor Emile Loubet, Presidente de Francia, el 11 de septiembre de 1900.

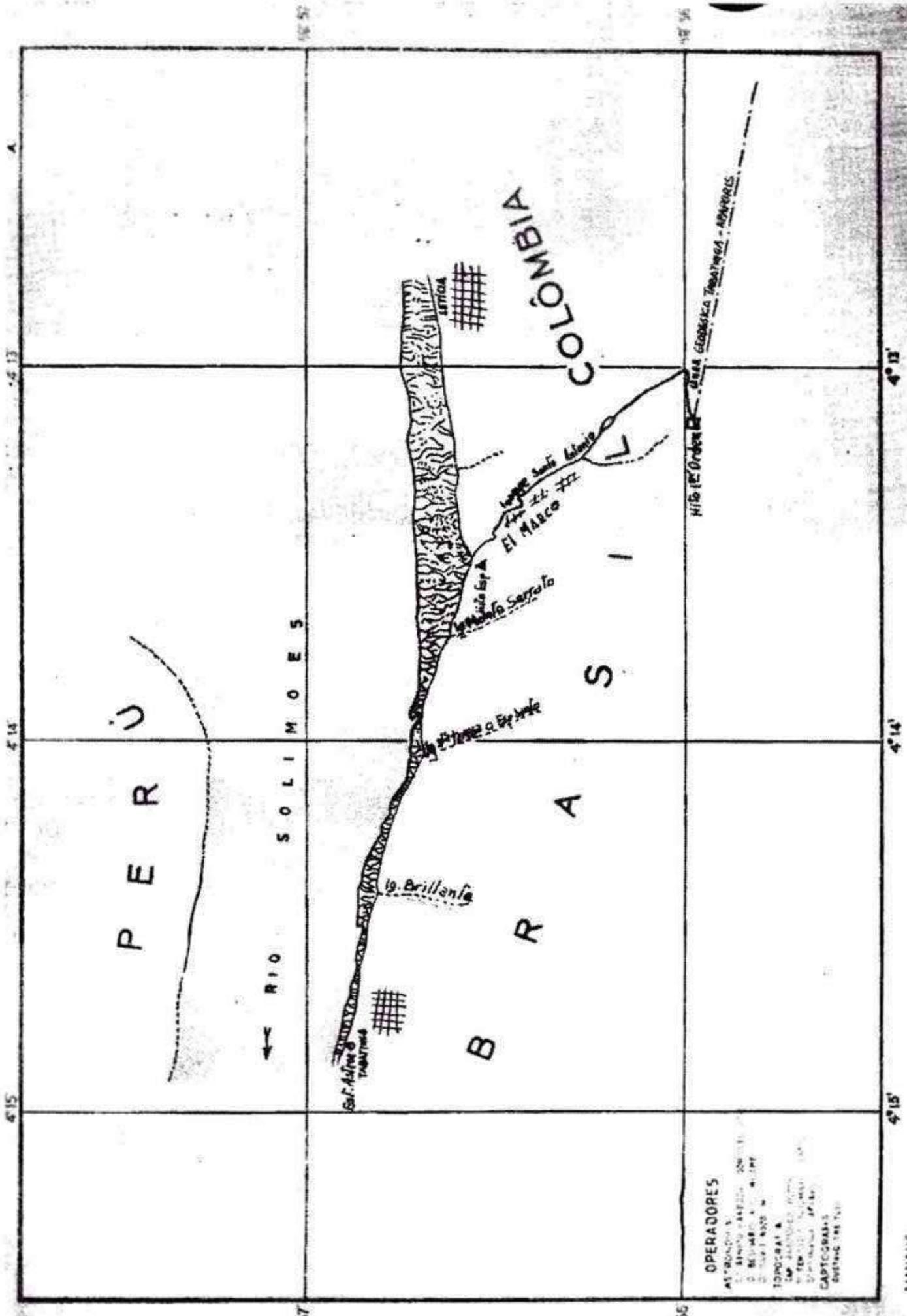
Como es fácil ver por el anterior y somero resumen, todos los títulos de

las fronteras están completamente claros y además demarcadas en su totalidad, por medio de hitos especiales, cuyas características se darán más adelante.

Hemos creído indispensable tratar, así sea muy brevemente, algunos detalles de las fronteras con otros países diferentes al Brasil, pues como estos problemas están íntimamente ligados y es la razón por la cual cada uno de los Tratados se refieren a puntos tratados con otros países.

A continuación se incluyen unas reducciones de los planos generales de las fronteras con cada uno de nuestros vecinos, con los cuales se obtiene una ayuda para formar una idea más precisa. Estos planos son tomados de las publicaciones oficiales sobre límites de Colombia, complementados con algunas aclaraciones por el suscrito y con el objeto de darles mayor claridad.

(Continuará).



P E R U

R I O S O L I M O E S

B R A S I L C O L O M B I A

Cuartel de Taberna

Isla Brillante

Mundo Surata

Lago Santa Helena

El Marco

Hito 1er Orden

OPERADORES

- 1. SANTIAGO BARRERA
- 2. MARIANO...
- 3. ...

TOMOGRAFIA

...
...
...

CAPITANES

...

MANAUS

